

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia que ha dirigido a este Departamento el Presidente del Comité Nacional de la Asociación de Veterinarios Higienistas españoles, Este Ministerio se ha servido disponer que los Directores de los Institutos provinciales de Higiene, Inspectores provinciales de Sanidad, autoricen a los Jefes de las Secciones de Veterinaria de dichos Centros que lo deseen para trasladarse a Madrid a fin de asistir a la Asamblea general reglamentaria que ha de celebrarse los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Octubre, siempre que queden atendidos los respectivos servicios.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

P. D.,

J. V. MONTENEGRO

Señor Director general de Sanidad.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Decreto de este Ministerio, fecha 25 del corriente mes, dispone que las Comisiones Gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales continúen formadas con igual número de Vocales al señalado en el Decreto-ley de 21 de Abril de 1931; y como se han suscitado dudas acerca de si en virtud de dicho precepto debe o no considerarse actualmente en vigor el Decreto-ley de 2 de Mayo del mismo año, que confiere a los Gobernadores civiles la facultad de ampliar el número de Vocales representantes del distrito de la capital en las referidas Comisiones Gestoras,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar dichas dudas en el sentido de que siendo este último Decreto-ley de 2 de Mayo de 1931, complementario del anterior, y hallarse en toda su vigencia, puede y debe ser aplicado por los Gobernadores civiles.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señores Gobernadores civiles de

todas las provincias, con excepción de las de Cataluña.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio, por los funcionarios municipales, contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios tiene indudablemente el actual estado de cosas:

Considerando que con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extiende a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes, de la infracción de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los Municipios difieran el pago de los haberes de los funcionarios, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho,

Este Ministerio, previo el informe de la Sección competente, ha resuelto:

1.º Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pago, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Municipio, y la necesaria atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia privada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas, a los Alcaldes que lo contravinieren, además de deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se compruebe que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Administración.

Gaceta del 28 de Septiembre

Instituto provincial de Higiene

Relación de cuotas que corresponden a satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, para sostenimiento del Instituto, en el ejercicio de 1934.

Ayuntamientos	Ptas.
Allande.	735,63
Aller.	8.212,99
Amieva.	225,30
Avilés.	11.349,30
Bimenes.	811,12
Boal.	810,00
Cabrales.	368,25
Cabranes.	365,10
Candamo.	471,15
Cangas de Onis.	2.136,85
Cangas del Narcea.	2.180,28
Caravia.	145,00
Carreño.	2.530,90
Caso.	765,05
Castrillón.	1.737,40
Castropol.	747,40
Coaña.	359,55
Colunga.	1.449,60
Corvera.	609,73
Cudillero.	2.161,45
Degaña.	145,05
Franco (El).	539,38
Gozón.	1.319,75
Grado.	3.931,73
Grandas de Salime.	282,06
Ibias.	643,45
Illano.	176,15
Illas.	155,77
Langreo.	18.229,90
Llaviana.	4.255,47
Lena.	5.000,00
Luarca.	5.863,17
Llanera.	2.055,43
Llanes.	4.995,60
Mieres.	20.947,20
Miranda.	959,80
Morcin.	564,00
Muros de Nalón.	1.186,60
Nava.	999,87
Navia.	2.610,63
Noreña.	2.049,45
Onís.	251,35
Parres.	1.394,57
Peñamellera Alta.	185,75
Peñamellera Baja.	379,75
Pesoz.	73,75
Piloña.	3.845,02
Ponga.	412,57
Pravia.	2.490,00
Proaza.	534,05
Quirós.	900,70
Regueras (Las).	397,60
Ribadedeva.	400,35
Ribadesella.	2.259,93
Ribera de Arriba.	291,93
Riosa.	476,25
Salas.	2.675,85
S. M. del Rey Aurelio.	5.871,50
San Martín de Oscos.	102,90
Sta. Eulalia de Oscos.	142,70
San Tirso de Abres.	136,80
Santo Adriano.	161,17
Sariego.	224,07
Siero.	8.129,10
Sobrescobio.	581,98
Somiedo.	599,23
Soto del Barco.	1.073,37
Tapia de Casariego.	583,95
Taramundi.	190,24
Teverga.	800,00
Tineo.	3.293,60
Vegadeo.	1.174,95
Villanueva de Oscos.	138,35
Villaviciosa.	3.742,50
Villayón.	386,95
Yernes y Tameza.	56,30
TOTAL	159.441,59

El Gobernador,

José Pérez de Rozas

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

ESTADO DE PRODUCTOS MADERABLES CONCEDIDOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1933 a 1934
DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Número del monte	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Número de pies	Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	INDEMNIZACION a cargo del rematante — Pesetas
45	Belmonte	Teverga.	Cuevalmundí.	Roble	100	170	6.800,00	175'50 más la entrega
48	Id.	Id.	El Grande	Haya	1000	750	6.000,00	511,87
62	Id.	Id.	Rimenor.	Roble	100	220	8.800,00	213,70
106	Cangas de Onis.	Ponga.	Aralda.	Haya	50	35	280,00	47,25
114	Id.	Id.	Faeda de Sobrefoz.	Haya	50	40	320,00	54,00
117	Id.	Id.	La Huera y La Solana.	Haya	200	160	1.120,00	166,50
124	Id.	Id.	Semeldón.	Roble	25	25	1.000,00	33,75
126	Id.	Id.	Sobrelafoz.	Haya	100	80	800,00	94,50
144	Cangas del Narcea.	Degaña	Navariegos y otros.	Roble	1250	265	9.275,00	239,05
154	Infiesto.	Nava.	Felguerón y otro.	Roble	40	60	2.400,00	76,50
157	Id.	Piloña.	La Carbazosa y otro.	Haya	40	40	600,00	54,00
159	Id.	Id.	Corralín y otro.	Roble	40	52	2.080,00	69,30
166	Id.	Id.	Degoos y otros.	Roble	30	60	2.400,00	76,50
168	Id.	Id.	Montes de Sebares.	Haya	50	50	750,00	67,50
169	Id.	Id.	La Muriosa.	Roble	40	40	1.600,00	54,00
170	Id.	Id.	Obanes y Cobayón.	Roble	40	80	3.200,00	94,50
194	Laviana.	Caso.	Abellar.	Haya	50	50	350,00	67,50
199	Id.	Id.	Castrillón.	Haya	50	40	400,00	54,00
205	Id.	Id.	Fabucado	Haya	50	37	286,00	49,95
207	Id.	Id.	Fresnedo y otros.	Haya	50	75	750,00	90,00
212	Id.	Id.	Muniacos.	Haya	50	40	800,00	54,00
219	Id.	Id.	Puopinto y Fresnedal.	Haya	100	150	1.050,00	157,50
221	Id.	Id.	Reres.	Haya	100	150	900,00	157,50
224	Id.	Id.	Vega de Coba.	Haya	50	75	750,00	90,00
228	Id.	Sobrescobio.	Colmillera.	Haya	25	31	620,00	41,85
229	Id.	Id.	Escrita.	Roble	50	35	1.400,00	47,25
230	Id.	Id.	Isorno.	Roble	50	35	1.400,00	47,25
231	Id.	Id.	Llaimo.	Roble	50	100	4.000,00	112,50
231	Id.	Id.	Idem.	Haya	50	50	750,00	67,50
242	Lena.	Lena.	Mudrielo y Ladrones.	Haya	300	150	1.050,00	157,50
251	Id.	Id.	Troncadal.	Haya	350	180	1.260,00	184,50
253	Id.	Id.	Valgrande.	Haya	300	125	875,00	135,00
258	Id.	Quirós.	Lienzos.	Haya	500	55	440,00	72,00
259	Id.	Id.	Piedrafita.	Haya	1000	550	3.850,00	399,37
264	Id.	Riosa.	Puerto Guariza.	Haya	500	450	3.600,00	343,12
264 I	Luarca.	Luarca.	Pedredos, Lagos y otros.	Pino	400	133	2.660,00	142,20
267	Llanes.	Cabrales.	Caoro.	Haya	50	75	525,00	90,00
277	Id.	Valle Alto.	Bajuras.	Haya	50	50	350,00	67,50
279	Id.	Id.	Lles y La Xana.	Haya	50	75	525,00	90,00
280	Id.	Id.	Rubó.	Haya	50	75	525,00	90,00
291	Id.	Ambos Valles	Nedrina.	Haya	50	75	525,00	90,00
292	Id.	Id.	Obesón.	Haya	50	50	350,00	67,50
310 I	Pravia.	Cudillero.	Sierra de Pedro Cuervo.	Pino	50	15	375,00	20,25
311	Id.	Id.	Valsera (Mumayor).	Pino	150	150	3.750,00	157,50
311	Id.	Id.	Valsera (Lamuño).	Pino	200	60	1.500,00	76,50
311 I	Id.	Pravia.	Cogollón y otros.	Pino	50	25	625,00	33,75
311 I	Id.	Id.	Idem.	R. y C.	100	35	1.400,00	47,25
311 II	Id.	Id.	El Fixo.	Pino	200	40	1.000,00	54,00
311 IV	Id.	Id.	Pico La Forca.	Pino	400	105	2.625,00	117,00
311 VII	Id.	Id.	La Xera.	Pino	240	10	250,00	13,50
312	Id.	Id.	Sierra de Santa Catalina.	Ctaño.	50	20	600,00	27,00
312	Id.	Id.	Idem.	Pino	2300	167	4.225,00	174,60

Aprobado por la Superioridad en 11 de Septiembre de 1933.

Oviedo, a 1.º de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito.

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará

por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Dicha entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito en el más breve plazo posible, a fin de que se dé principio cuanto antes al aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario

de Montes o de la Guardia civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en las

subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Primero. Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ella.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La entidad municipal propietaria del monte podrá establecer las condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará dentro de los quince días, siguientes, el importe del 10 por 100, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 9 d. Julio de 1932, y se consignan en el anuncio, en poder del Habilitado del Distrito y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito forestal, para proveer de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveer de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad dueña del monte, ejercitando el derecho de tanteo, se adjudicare la subasta, serán de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere esta condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando además como multa, el importe de los mismos o el doble de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil notificada, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio, 200 metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10.ª No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del Distrito en el tronco, no se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

Si el rematante cortase otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precio, indemnizará los daños y perjuicios. Todo aun cuando hubiere dejado de cortar alguno de los señalados.

11.ª La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que esta no sufra deterioro y que se fije en el tocón, porque de lo contrario, se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiera gemelos, solo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del Ramo, y además los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12.ª Queda prohibida la corta de

todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusivo la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13.ª El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que causen dentro del sitio de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, si no se denunciase el causante del daño en el término de 4 días.

14.ª La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo y las chozas y talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15.ª La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además daños y perjuicios.

16.ª Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocónes y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que lo hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 7 pesetas.

17.ª El rematante está obligado, dentro del plazo del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos, los sitios de la corta de los árboles, estando obligado; de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 5 a 75 pesetas.

18.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes a la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19.ª Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá, por el funcionario que el Ingeniero designe, a

un reconocimiento del sitio de la corta y 200 metros alrededor y de los talleres y caminos, levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo propietario del monte y la Guardia civil, si existiere, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante si la pidiera.

20.ª Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiere daños o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21.ª Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado ó de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22.ª Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

22.ª Correrá de cuenta de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, a 1.º de Octubre de 1933.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

En uso de las facultades conferidas a esta Dirección por orden Ministerial de 23 de Agosto último, se convoca a subasta pública, para contratar con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones las obras de construcción de un estorcolera y casa para el Guarda, para la Estación experimental agrícola de Grado (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a 43 638,94 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y cuadro de precios unitarios, estará de manifiesto en la oficina de la Estación experimental agrícola de Avilés (Granja agrícola) durante las horas de oficina (8 a 14), hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes.

Hasta las catorce horas del día 24 del corriente mes de Octubre, se podrán presentar pliegos para optar a la subasta, en la oficina de la Estación experimental agrícola de Avilés, y el acto de la subasta tendrá lugar en esa misma oficina el día 26 del citado mes de Octubre, a las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose al modelo que se une al pliego de condiciones.

Al pliego cerrado que contenga la proposición se acompañará:

1.º Recibo de la contribución que como contratista de obras satisfaga el solicitante.

2.º Documento acreditativo de

que está a corriente en el pago del Retiro obrero obligatorio, según dispone la base tercera, número 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y el artículo 43, número 1.º del Reglamento de 21 de Enero de 1921.

3.º Documento que acredite haber realizado el ingreso de la cantidad que como garantía para tomar parte en la subasta se consignó en el pliego de condiciones, en la Caja general de Depósitos.

Avilés, 3 de Octubre de 1933.—
El Ingeniero Director, Ignacio Chacón.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Sama de Langreo a Mieles, ejecutadas por el contratista D. Ramón Prendes Díaz, con cargo a las anualidades de 1931-1932, se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Langreo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza

EMULSIONES ASFÁLTICAS Y ASFALTOS "ATLANTIC"

(Calidades inmejorables.)

Solicítense precios y características a "ATLANTIC"-S. A. E., GIJON.—APARTADO 150.

constituida para garantizar el cumplimiento del contrato advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 14 de Septiembre de 1933.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R al núm. 3.696

COMISION GESTORA PROVINCIAL

DON PEDRO MANTILLA MARIN, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro ven-

didadas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión Provincial, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha.

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'58
Id. de paja de 6 id.	0'70
Id. de yerba de 12 id.	1'31
Litro de petróleo.	1'00
Kilogramo de carbón vegetal.	0'20
Quintal métrico de leña.	2'95
Kilogramo de carne.	3'00
Litro de vino.	0'90
Quintal métrico de maíz.	45'00
Quintal métrico de centeno.	43'00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Provincial en Oviedo, a 26 de Septiembre de 1933.—Pedro Mantilla.—Visto Bueno, El Presidente, Valentin Alvarez.

Sección municipal

Alcaldía de Quirós

ANUNCIO

Formado el padrón del impuesto de Patente nacional de automóviles de este término que ha de regir el próximo año de 1934, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días o sea desde el día 1.º de Octubre próximo al 15 del mismo pudiendo formularse las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes durante los quince días siguientes contra dicho padrón.

Consistoriales de Quirós, a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde.

Sección judicial

Juzgado de Belmonte

Don Vicente García Santander, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Septiembre siete de mil novecientos treinta y tres. Vista por el señor don Luis Pérez del Río Valdeparés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la demanda de tercería de dominio, promovida por don Aniceto Arias Patallo y don Raimundo Entrago García, viudo y casado, mayores de edad, labradores y vecinos de Noceda, en el término de Grado, representados por el Procurador don Francisco Acacio Martínez y defendidos por el Abogado don Luis Martínez, contra don Manuel Fernández Miranda, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Grado, como ejecutante, representado por el Procurador don Ignacio Sánchez y defendido por el Abogado don José Buyla, y la herencia yacente de don Heriberto Flórez Tuñón, vecino que fué de Grado, como ejecutado, a quien representan los Estrados del Juzgado.

Fallo:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro:

1.º Que las fincas cuadra con pajar y suevo de la Parajúa, descrita en el hecho primero de la demanda y la señalada con el número tres en el anuncio de subasta de las embargadas por don Manuel Fernández Miranda como de la propiedad de la herencia de don Heriberto Flórez, son una sola y misma finca, la cual pertenece al actor don Aniceto Arias Patallo.

2.º Que la finca mencionada y descrita en el hecho tercero de esta demanda y la señalada y descrita en el referido anuncio de subasta con el número cinco, son una sola y misma finca, cuya propiedad y pleno dominio corresponde al actor don Raimundo Entrago.

3.º Que en consecuencia de las declaraciones anteriores, se levanta el embargo practicado a instancia del demandado don Manuel Fernández Miranda en las fincas de mención, y desestimando la reconvencción formulada por el demandado ejecutante don Manuel Fernández Miranda, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado don Aniceto Arias Patallo, declarando válidas las escrituras e inscripciones impugnadas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma que determinan los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis P. del Río, rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los que se consideren con derecho a la herencia de don Heriberto Flórez, expido la presente en Belmonte, Septiembre veinticinco de mil novecientos treinta y tres.—P. S., José Alvarez.

Juzgado de Luarca

Don Juan Fernández Lavandera, Juez de instrucción accidental del partido de Luarca.

Por el presente edicto, se cita y llama a José García Fernández, alias Lamparilla, mecánico, natural de Loredo, en el partido de Mieres, sin domicilio fijo, en la actualidad en paradero ignorado, para que el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, al objeto de asistir en concepto de procesado a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de Derecho, en la causa instruida contra él y otro, en este Juzgado, por tentativa de robo, con el número treinta del año actual, previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Juan Fernández Lavandera.—P. M. de S. S.ª, Licenciado, Carlos Cadavieco.

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución de hoy,

dictada en el pleito promovido por el Procurador Maribona, en nombre de doña Trinidad González González, contra don Juan Antonio González González, sobre divorcio, acordó el emplazamiento del demandado, mayor de edad, Maestro nacional, ausente en ignorado paradero, para que en el término de veinte días conteste a la demanda y formule, en su caso, reconvencción, bajo los apercibimientos legales.

Oviedo, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario P. S., Jorge García.

de 16 áreas 53 centiáreas, que linda al Norte y Oeste, con sebe y camino; al Este, con D. Joaquín del Valle y al Sur, con D. Isidro Solís y Rafael Monte. Tasada pericialmente en setecientos cincuenta pesetas.

2.ª Una casa de habitación de planta baja, principal y desván, sita en el punto de La Pedrona, del lugar de Biedes, termino municipal de Piloña, que ocupa unos 40 metros cuadrados y linda por su derecha y espalda con herederos de Roque Corral; por la izquierda con

EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ.—Apart. Co. Central 935 MADRID (España) M. Heros 83.

Juzgado de Infiesto

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en diligencias de cuenta jurada promovidas por el Procurador don José Antonio Ortiz y Cabal, contra su poderdante don Luciano Joglar, vecino de Cadanes, como representante de don José, don Angel y D.ª María Luisa Joglar Corral, en autos de juicio de testamentaria de D. Rafael Joglar y D.ª Josefa Corral, y para hacerse pago de la cantidad de mil ochocientos noventa y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, de costas causadas y las que se causen, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad de los demandados, señalándose para que tenga lugar el acto del remate, el día treinta y uno de Octubre próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. No se ha suplido previamente la falta de titulación de las fincas embargadas y que han de ser objeto de remate.

Segunda. Se anunciarán las fincas en subasta por separado, y en su caso, y después en junto.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta. Para tomar parte en el remate ha de consignarse previamente o en el acto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la tasación, cuyo importe es el que servirá de tipo para el remate.

Las fincas son las siguientes: Una finca a prado llamada Farnero, sita en el lugar de Cadanes,

casa de Hermógenes Martínez y frente con calle. Tasada en mil quinientas pesetas.

3.ª Una casa corral y pajar, sita en dicho pueblo de Biedes de unos veinticinco metros cuadrados y que linda por la derecha entrando con camino, izquierda Elena Diaz espalda Manuel Martínez y frente con calle. Tasada en cuatrocientas pesetas.

El importe total de la tasación es de dos mil seiscientos cincuenta pesetas. Las tres fincas se hallan libres de gravámenes.

Infiesto, 29 de Septiembre 1933. Manuel Pino.—El Secretario judicial Lic., Luis Riera.

Junta Regional de Ganaderos de Asturias

Convocatoria para el Jurado mixto de la Propiedad rústica.

En virtud de las disposiciones publicadas en la Gaceta del 16 del pasado Agosto, para la constitución del Jurado mixto de la Propiedad rústica, la Junta Regional de Ganaderos de Asturias, convoca a sus asociados, para que tomen parte en las elecciones que se celebrarán el próximo domingo, día 8, de nueve a una de la tarde, en su domicilio social, calle de Pidal, número 20, bajo, para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco suplentes por cada uno de los distritos de Oviedo, Infiesto y Luarca.

Oviedo, 2 de Octubre de 1933.—El Presidente, José de Abego.

Escuela Tip. de la Residencia provincial